

TRATAMIENTO PRUDENCIAL DE LAS EXPOSICIONES BANCARIAS A CRIPTOACTIVOS

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) aprobó en diciembre de 2022 el estándar global para el tratamiento prudencial de las exposiciones bancarias a criptoactivos, cuya implantación comenzará el 1 de enero de 2025.

Los bancos tendrán que clasificar los criptoactivos en dos grandes grupos, clasificación de la que dependerá su tratamiento regulatorio a los efectos del cómputo de los requerimientos de capital. De forma general, esta clasificación distingue, de entre el conjunto de criptoactivos, aquellos que sean representaciones de activos tradicionales o que, estando su emisor sujeto a regulación y supervisión de capital y liquidez, dispongan de un mecanismo de estabilización eficaz, minimizando el riesgo de reembolso, siempre que, además, queden sujetos al resto de condiciones que se resumen en el esquema 1.

De este modo, los criptoactivos que superen el conjunto de las condiciones de clasificación (véase esquema 1) formarán parte del grupo 1 (véase esquema 2), que incluye, como se ha indicado, activos tradicionales tokenizados (grupo 1a) y *stablecoins* con un mecanismo de estabilización eficaz, cuyo emisor esté regulado y supervisado (grupo 1b). Su tratamiento regulatorio se basa, esencialmente, en el marco de Basilea existente. De forma adicional, se deja a juicio de las autoridades competentes la posibilidad de establecer un recargo adicional para cubrir posibles debilidades operativas relacionadas con la nueva infraestructura utilizada.

Todos los criptoactivos —incluidos los activos tradicionales tokenizados y los *stablecoins*— que no cumplan las condiciones de clasificación formarán parte del grupo 2. En la medida en que incorporan más

riesgos que los criptoactivos del grupo 1, el marco considera un nuevo tratamiento de capital más exigente, incluyendo un límite a la exposición que los bancos pueden mantener de estos criptoactivos.

Dentro de este grupo 2, se permitirá a los criptoactivos que cumplan una serie de criterios de mercado (existencia de productos financieros regulados con el criptoactivo como subyacente, elevada capitalización, mercado líquido y suficientes datos de precios) la determinación de los requerimientos de capital compensando la posición neta acreedora y deudora (grupo 2a). Para aquellos que no cumplan alguno de estos criterios de mercado (grupo 2b), la exposición se determinará sin la posibilidad de llevar a cabo estas coberturas y aplicando un ponderador por riesgo del 1.250 %, siendo, por tanto, el grupo que recibe el mayor requerimiento de capital.

En definitiva, el estándar aprobado proporciona un marco regulatorio global que promueve una innovación responsable y busca preservar la estabilidad financiera.

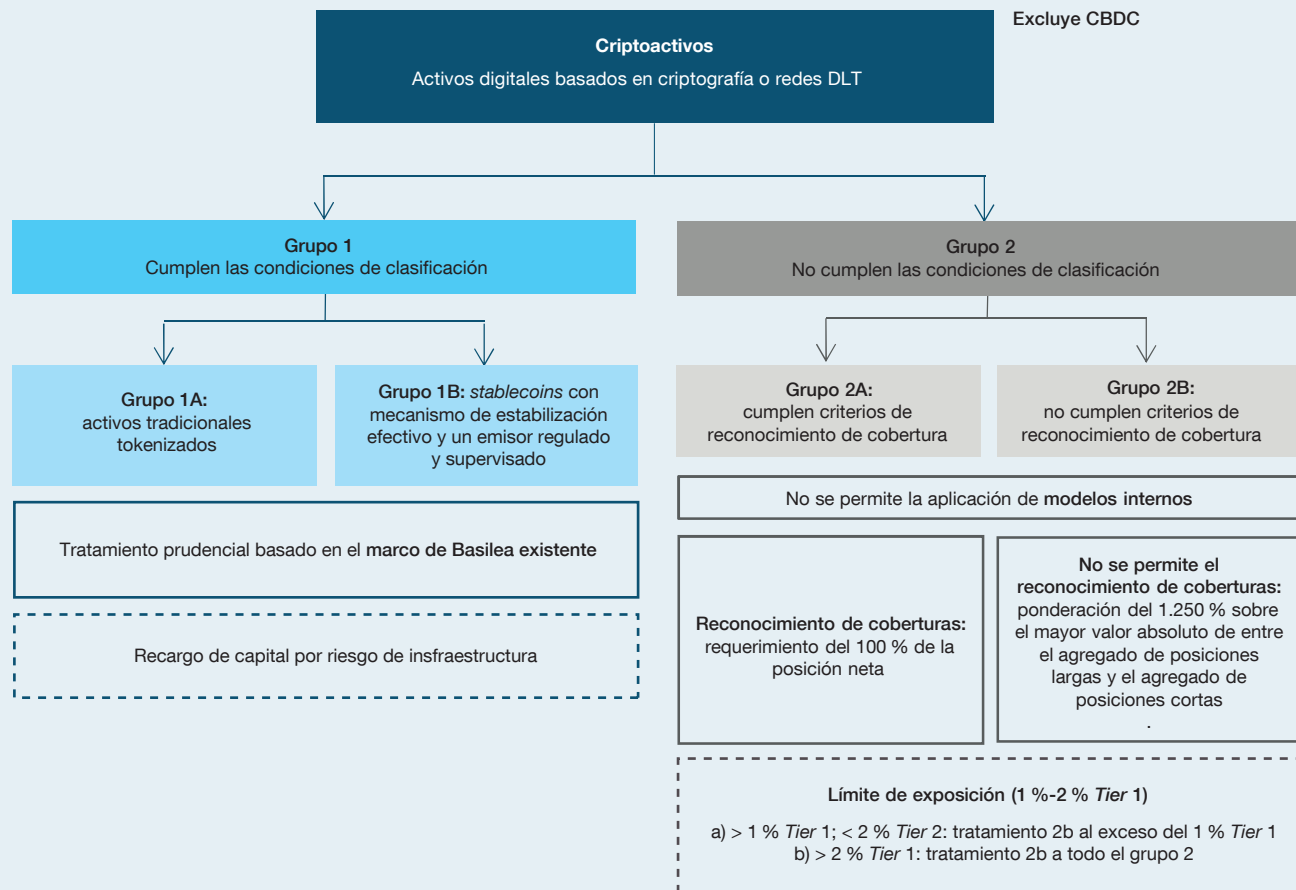
En todo caso, el BCBS seguirá revisando algunos aspectos del estándar, dada la corta experiencia con estos instrumentos y su rápida evolución. Asimismo, el plan de trabajo del BCBS prevé seguir evaluando los avances de los bancos en relación con los mercados de criptoactivos, incluyendo su papel como emisores de *stablecoins*, las prácticas de gestión de riesgo como custodios de criptoactivos y posibles interconexiones. Además, el Comité continuará colaborando con otros organismos internacionales de fijación de estándares y con el Consejo de Estabilidad Financiera para garantizar un tratamiento global consistente de los criptoactivos.

TRATAMIENTO PRUDENCIAL DE LAS EXPOSICIONES BANCARIAS A CRIPTOACTIVOS (cont.)

Esquema 1
CONDICIONES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS EXPOSICIONES BANCARIAS A CRIPTOACTIVOS

Condición de clasificación 1	<ul style="list-style-type: none"> – Activos tradicionales tokenizados: representaciones criptográficas de activos tradicionales con el mismo nivel de riesgo (crédito y mercado) que su forma tradicional. No aplica el requerimiento de un mecanismo de estabilización – Stablecoins: se requiere un mecanismo de estabilización, efectivo en todo momento, que controle su vinculación con un activo tradicional (o una cesta de activos), debiendo el emisor estar regulado y supervisado, sujeto a requerimientos de capital y liquidez
Condición de clasificación 2	<ul style="list-style-type: none"> – Todos los derechos y las obligaciones del criptoactivo están claramente definidos y son legalmente ejecutables en las jurisdicciones donde el criptoactivo es emitido y reembolsado – Los bancos tienen que asegurarse de que los acuerdos están apropiadamente documentados – Se tiene que garantizar en todo momento la plena transferibilidad y liquidación <ul style="list-style-type: none"> • Las <i>stablecoins</i> tienen que garantizar el reembolso total
Condición de clasificación 3	<ul style="list-style-type: none"> – Las funciones del criptoactivo y la red donde opera están diseñadas con la capacidad de mitigar y gestionar los riesgos materiales que puedan impedir su transferencia, reembolso o liquidación – Las funciones clave están bien definidas: estructura operacional, grado de acceso, roles de los nodos y mecanismo de consenso – Trazabilidad: todas las transacciones y los participantes son rastreables
Condición de clasificación 4	<ul style="list-style-type: none"> – Las entidades que realizan funciones de liquidación, transferencia, custodia o reembolso, o de gestión de la reserva, están reguladas y supervisadas (o sujetas a estándares apropiados de gestión de riesgo)

Esquema 2
GRUPOS DE EXPOSICIONES BANCARIAS A CRIPTOACTIVOS Y SU TRATAMIENTO PRUDENCIAL



FUENTE: Banco de España, a partir de datos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.